

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales hizo devolución de las diligencias de notificación al demandado, informando que el mismo fue notificado personalmente a través de su correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según remisión del 17 de mayo de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, y 1, 2 y 3 de junio de 2022). Por otra parte, no obra dentro del expediente constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas WRI60E. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	REISON DAVID BEDOYA ORTEGA
Radicado:	170014003010-2021-00691-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó las diligencias de notificación al demandado **REISON DAVID BEDOYA ORTEGA**, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección electrónica informada en la demanda, según correo electrónico remitido el 17 de mayo de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá por debidamente notificado al demandado **REISON DAVID BEDOYA ORTEGA**, toda vez que se evidencia que las notificaciones remitidas se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues, aunque dicha norma ya perdió vigencia desde el pasado 4 de junio de 2022, las actuaciones de notificación se iniciaron estando en vigencia la misma.

Pese a que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, por el momento el Despacho no ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, hasta tanto se constate la materialización de la medida de embargo y secuestro ordenada sobre el vehículo de placas **WRI60E**, el cual figura como garantía real en el presente proceso.

Por lo anterior, emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, adelante todas las gestiones necesarias ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, para la efectiva materialización de la medida cautelar decretada dentro de este proceso,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

consistente en el embargo sobre el vehículo de placas **WRI60E** de propiedad del demandado **REISON DAVID BEDOYA ORTEGA**, con cédula Nro. 1.058.820.775, recordando que el presente embargo prima sobre cualquier otro, conforme lo determina el numeral 3 del artículo 2497 del Código Civil Colombiano. Este requerimiento se hace al tenor del art. 317 del CGP so pena de tener por desistido el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 122 el 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1716fd4370144b2c6933736c4a5783832f7baae407a0f718381a5029190aa8**

Documento generado en 26/07/2022 10:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>